



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-01179-00
Demandante	TERESA VARGAS CASTILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00356 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **TERESA VARGAS CASTILLO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Se libre mandamiento de pago por la suma seiscientos mil pesos (\$600.000). a cargo de la entidad COLPENSIONES y en favor del señor, por costas judiciales en primera instancia, fijadas dentro del proceso con radicado 016-2016-01179-00.
2. Se libre mandamiento por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), por las costas judiciales en segunda instancia.
3. Los intereses legales a la tasa del 0.5 o 0.6 por ciento (%) que trata el artículo 1617 del C.P.C., por la mora en el pago de las costas de primera instancia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el momento que quedo ejecutoriado el auto que liquido las costas y hasta el pago efectivo de las mismas.
4. Costas y agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **TERESA VARGAS CASTILLO**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **18 de septiembre de 2017** y del **23 de octubre de 2019**, obrantes a folios **61 a 62 y 75** y el auto que dejó en firme las costas obrantes a folio **80**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **TERESA VARGAS CASTILLO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y**, representada legalmente por la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **17 de enero de 2020**, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera y segunda instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Francy del Pilar López Toro**, con tarjeta profesional No. **142.671** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>111</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>04</u> DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.</p>
